

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, martes 19 de mayo del 2009

₡ 270,00

AÑO CXXXI

Nº 95 - 52 Páginas

DIRECTRIZ

Nº 035-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En virtud de las atribuciones que confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18), 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 4, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 3 y 8 de la Ley número 2561 de 11 de mayo de 1960 que ratifica el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación.

Considerando:

1º—Que el día 31 de julio de 2009, la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) realizará la asamblea general ordinaria de fin de periodo, en la que corresponde la rendición de cuentas del periodo de gestión que culmina y en la que se llevarán a cabo importantes actividades de interés para los agremiados, entre ellas, la elección de la nueva Junta Directiva Nacional para el período 2009-2011.

2º—Que el Gobierno de la República, respetuoso de las libertades sindicales, debe procurar a los trabajadores las facilidades para ejercer su derecho al libre ejercicio de sindicación. **Por tanto,**

Emiten la siguiente,

DIRECTRIZ:

DIRIGIDA A LOS MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTES

EJECUTIVOS, GERENTES GENERALES, DIRECTORES

GENERALES Y DEMÁS ALTOS JERARCAS

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1º—Las instituciones de la Administración Pública, podrán conceder licencia sindical con goce de salario para el día 31 de julio del 2009, para que los agremiados de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), de las diferentes entidades y órganos de la Administración Pública, puedan asistir durante todo el día, con goce salarial a la Asamblea General Ordinaria de fin de periodo de dicha Asociación.

Artículo 2º—Los Jerarcas deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la Institución respectiva y que por su naturaleza, exigen continuidad en la prestación del servicio, dentro de lo cual debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier situación de emergencia.

Artículo 3º—Los servidores públicos que concurren a dicha actividad, deberán demostrar ante su jefatura el uso correcto del permiso, para lo cual, la ANEP entregará un comprobante de asistencia que deberá ser presentado ante la jefatura inmediata, el siguiente día hábil a la realización del evento, sea el lunes 03 de agosto de 2009. Se apercibe que de no presentarse la constancia, se tendrá como una ausencia injustificada dentro de la jornada laboral, por lo cual se deberá rebajar del salario el monto correspondiente a la misma.

Artículo 4º—Rige el 31 de julio de 2009.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández.—1 vez.—(O. C. N° 93154).—(Solicitud N° 7539).—C-37520.—(D035-39558).